

CÓDIGO DE ÉTICA



9º COPA MERCOSUL

ECOTURISTICA DE RANCHARIA

DE 12 À 19

DE JANEIRO DE 2018

COM
SUB-SEDE



EM
QUATÁ

Sumário

| | |
|---|---|
| TÍTULO I - DE LAS DISPOSICIONES INICIALES..... | 3 |
| TÍTULO II - DE LAS SANCIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS, NORMAS O REGLAMENTO. | 3 |
| TÍTULO III - DE LAS SANCIONES MEDIANTE PRESENTACIÓN DE INFORME, QUEIXA O NOTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. | 3 |
| CAPÍTULO I - DE LAS AGRESIONES FÍSICAS | 3 |
| CAPÍTULO II - DE LAS OFENSAS MORAIS | 4 |
| CAPITULO III - DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL PATRIMONIO DEPORTIVO | 4 |
| CAPÍTULO IV - DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PAZ Y LA MORALIDAD DEPORTIVA | 4 |
| CAPÍTULO V - DE LAS FALSIDADES | 5 |
| CAPÍTULO VI - DE LA CORRUPCIÓN, CONCUSIÓN Y PREVENCIÓN..... | 5 |
| CAPÍTULO VII - DE LAS INFRACCIONES CONTRA ENTIDADES PARTICIPANTES, ORGANIZADORAS Y COMISIONES DEL EVENTO..... | 6 |
| CAPITULO VIII - DE LAS INFRACCIONES RELATIVAS A LAS COMPETICIONES PROPUESTAS DITAS..... | 6 |
| TÍTULO IV - DE LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN | 8 |
| TÍTULO V - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES | 8 |
| TÍTULO VI - DE LAS DISPOSICIONES FINALES..... | 8 |

TÍTULO I - DE LAS DISPOSICIONES INICIALES

Art. 1º - Cuando la decisión justamente no pueda ser pronunciada desde luego por la Comisión de Ética, pero haya indicios vehementes de práctica de infracción de naturaleza grave, para mantener el orden deportivo y el respeto a los actos emanados, al organizar la competición, la organización de la COMPETICIÓN podrá determinar la aplicación de medidas disciplinarias de acuerdo con el presente código, obedecidas a las penas previstas en la legislación vigente.

Art. 2º - La aplicación de las medidas disciplinarias se regula por este Código, a las que quedan sometidas, las personas físicas, jurídicas o equiparadas que de forma directa o indirecta intervienen o participan del evento deportivo bajo la organización, coordinación y / o supervisión de SEMEL.

Art. 3º - Las penalidades de suspensión previstas en este código, serán aplicadas a los atletas en forma de juego (s), y aplicadas a las demás personas físicas o jurídicas que participan en la competición en forma de días (incluyendo las suspensiones automáticas previstas en el art. 43º).

Art. 4º - La autoridad competente, en la fijación de las medidas disciplinarias entre límites mínimos y máximos, tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, su mayor o menor extensión, los medios empleados, los motivos determinantes y los antecedentes deportivos del infractor.

Párrafo Único - Las medidas disciplinarias serán aplicadas, en término circunstanciado, a través de un documento oficial de la entidad, que deberá contener la calificación del castigo y fundamento de la medida suscrita por la autoridad competente.

TÍTULO II - DE LAS SANCIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS, NORMAS O REGLAMENTO.

Art.5º - Estarán sujetas a las penalidades automáticas, los infractores a las normas nacionales e internacionales, siempre que se establezcan en la propia regla, reglamento o normas de la respectiva modalidad y siempre que no exista informe adjunto o contenido en acta.

TÍTULO III - DE LAS SANCIONES MEDIANTE PRESENTACIÓN DE INFORME, QUEIXA O NOTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

CAPÍTULO I - DE LAS AGRESIONES FÍSICAS

Art. 6º - Practicar agresión física:

I - Contra persona subordinada o vinculada a delegaciones deportivas, o comisiones del evento, por hecho ligado al deporte.

Pena: Suspensión por el plazo de 01 a 07 juegos / días.

II - Agresión física contra equipo de arbitraje, donde la partida tenga continuidad.

Pena: Eliminación del agresor.

III - Agresión física contra equipo de arbitraje, que impida al arbitro de dar continuidad al partido, siendo encerrado el juego por el mismo, por motivos relatados para comisión organizadora.

Pena: eliminación del agresor, (atleta o dirigente), y estando el equipo del agresor, venciendo, o empatando la partida, el resultado en este caso será automáticamente decretado vencedora el equipo adversario, por 3-0. Si el equipo del agresor pierde el partido, en este caso se cierra la partida manteniendo el resultado que estaba en el momento del acto para equipo adversario.

IV - Contra miembros de las entidades u órganos promotores, de la justicia deportiva, autoridades.

Públicas o deportivas, de hecho vinculadas al deporte.

Pena: Suspensión por el plazo de 01 a 07 juegos / días.

V - Tumulto generalizado (pelea, golpes) entre dos equipos.

Pena: Eliminación de los equipos.

CAPÍTULO II - DE LAS OFENSAS MORAIS

Art. 7º - Ofender moralmente:

I - Persona subordinada o vinculada a las delegaciones deportivas, equipo de arbitraje o.

Comisiones del evento por hecho ligado al deporte.

Pena: Suspensión por el plazo de 01 a 05 juegos / días.

II - Los miembros de las entidades u órganos promotores, de la justicia deportiva y de las autoridades. Públicas o deportivas, de hecho vinculadas al deporte.

Pena: Suspensión por el plazo de 01 a 05 juegos / días.

CAPITULO III - DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL PATRIMONIO DEPORTIVO

Art. 8º - Reste, para sí o para otro, bien perteneciente al patrimonio deportivo, con o sin empleo de violencia.

Pena: Suspensión por el plazo de 01 a 05 juegos / días e indemnización del (los) s (s) sustraído (s).

Art. 9º - Dañar, destruir, inutilizar o deteriorar bien deportivo, por naturaleza o destino, de que tenga o no posesión o detención.

Pena: Suspensión por el plazo de 01 a 05 juegos / días e indemnización del (los) s (s) sustraído (s).

CAPÍTULO IV - DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PAZ Y LA MORALIDAD DEPORTIVA

Art. 10º - Incitar públicamente la práctica de infracción.

Pena: Suspensión por el plazo de 01 a 05 juegos / días.

CAPÍTULO V - DE LAS FALSIDADES

Art. 11° - Falsificar, en todo o en parte, documento público o particular, omitir declaración que en él debería constar, insertar o hacer insertar declaración falsa o diversa de la que debería ser escrita, para el fin de usarla ante los órganos deportivos .

Pena: Suspensión preventiva hasta la decisión definitiva de la comisión disciplinaria.

Párrafo Único - En las mismas penas incurrirá quien haga el uso de documento falsificado. Conociéndole la falsedad.

Art.12° - Atestar, certificar u omitir, en razón de la función, hecho o circunstancia que habilite al atleta a obtener registro, inscripción, transferencia o cualquier ventaja indebida.

Pena: Suspensión preventiva hasta la decisión definitiva de la comisión disciplinaria.

Art.13° - Utilizar como propio documento de identidad, pasaporte, carnet de trabajo u otro documento de otro o ceder a otro para que se utilice.

Pena: Suspensión preventiva hasta la decisión definitiva de la comisión disciplinaria.

Art.14° - Obtener, ante la competición para sí o para o para otro, ventaja indebida, mediante artificio ardil.

Pena: Suspensión preventiva hasta la decisión definitiva de la comisión disciplinaria.

CAPÍTULO VI - DE LA CORRUPCIÓN, CONCUSIÓN Y PREVENCIÓN.

Art. 15° - Dar prometer o recibir ventaja indebida a quien ejerza la función de naturaleza deportiva, para que practique, omita, o retarde acto de oficio, o aún para que practique acto contra expresa disposición de norma deportiva.

Pena: Suspensión preventiva hasta la decisión definitiva de la comisión disciplinaria.

Art. 16° - Dejar de practicar acto de oficio, por interés personal, para favorecer o perjudicar personas físicas o jurídicas, con abuso de poder o exceso de autoridad.

Pena: Suspensión preventiva hasta la decisión definitiva de la comisión disciplinaria.

Art. 17° - Dar o prometer cualquier ventaja a árbitro, auxiliar o coordinador técnico, para que influya en el resultado de la competición.

Pena: Suspensión preventiva hasta la decisión definitiva de la comisión disciplinaria.

Párrafo Único - En las mismas penas incurrirá el proponente o el intermediario.

Art.18° - Dar o prometer cualquier ventaja a dirigente, técnico o atleta para que gane o pierda puntos en la competición con intención de perjudicar a terceros.

Pena: Suspensión preventiva hasta la decisión definitiva de la comisión disciplinaria.

Párrafo Único - En las mismas penas incurrirá el proponente o el intermediario.

Art.19° - Aliciar atleta o técnico vinculado a cualquier equipo.

Pena: Suspensión preventiva hasta la decisión definitiva de la comisión disciplinaria.

CAPÍTULO VII - DE LAS INFRACCIONES CONTRA ENTIDADES PARTICIPANTES, ORGANIZADORAS Y COMISIONES DEL EVENTO.

Art. 20° - Manifestarse de forma irrespetuosa o ofensiva contra acto, decisión o providencia de la entidad participante, organizadora y comisiones del evento.

Pena: Suspensión por el plazo de 01 a 05 juegos / días.

Art.21° - Dejar de cumplir deliberación, resolución, determinación o requisición de órgano público, entidades organizadoras o comisiones de eventos.

Pena: Suspensión por el plazo de 01 a 05 juegos / días.

Art.22° - Rechazar, sin justa causa, su plaza o instalaciones deportivas, cuando sea solicitada.

Pena: Suspensión por el plazo de 01 a 05 juegos / días.

Art.23° - Rechazar el ingreso, a los miembros de la organización, en sus plazas o instalaciones deportivas. Pena: Suspensión por el plazo de 01 a 05 juegos / días.

Art.24° - Abandonar la disputa del evento, después de su inicio.

Pena: Suspensión por el plazo de 01 a 07 juegos / días.

Art. 25° - No concurrir para la disputa de la partida oficialmente programada, o comparecer fuera del plazo reglamentario o sin condiciones materiales exigidas por las reglas específicas.

Pena: Decisión de la comisión de ética (W.O.).

Art. 26° - Impedir, sin justa causa, la realización del partido.

Pena: Suspensión por el plazo de 01 a 05 juegos / días.

Art.27° - Ordenar o dificultar que el atleta atienda a la convocatoria oficial.

Pena: Suspensión por el plazo de 01 a 05 juegos / días.

Art.28° - Dejar de encaminar o exhibir documentos solicitados de interés público.

Pena: Suspensión por el plazo de 01 a 05 juegos / días.

Art.29° - Dejar de mantener plazas o instalaciones deportivas en condiciones de asegurar plena garantía a los miembros de la organización, de la Justicia Deportiva, del equipo de arbitraje y de las comisiones del evento, para el desempeño de sus funciones.

Pena: Suspensión por el plazo de 01 a 07 juegos / días.

CAPITULO VIII - DE LAS INFRACCIONES RELATIVAS A LAS COMPETICIONES PROPUESTAS DITAS.

Art. 30° - Ordenar al (los) atleta (s) que se omita (n), de todos modos, en la disputa del partido.

Pena: Suspensión por el plazo de 01 a 05 juegos / días.

Art.31° - Someter a un niño o adolescente bajo su autoridad, custodia o vigilancia la vejación o la constreñimiento.

Pena: Suspensión por el plazo de 01 a 05 juegos / días.

Art.32° - Omitirse en la disputa del partido después de iniciada, por abandono, simulación o contusión y desinterés en las jugadas o intentar impedir, por cualquier modo, su continuación.

Pena: resultado según art. 47 del Reglamento, y análisis de la comisión de ética.

Art.33° - Permitir la participación en sus equipos de atleta (s) sin condiciones legales de actuación, exigida por el Reglamento de la Competición.

Pena: si el equipo que el atleta jugó sin condiciones legales vencer o empatar el juego, el resultado en este caso será decretado vencedor el equipo adversario por (W.O.), si es al contrario permanece el resultado del juego y, Suspensión por el plazo de 01 a 07 juegos / días del atleta.

Párrafo Único - La responsabilidad deportiva del técnico y del atleta sin las condiciones legales de actuación será promovida concurrentemente con la persona jurídica, en la medida de sus culpabilidades.

Art. 34° - Impedir la prosecución o dar causa a la suspensión de partida.

Pena: Suspensión por el plazo de 01 a 05 juegos / días. Párrafo Único - La entidad queda, también, sujeta a las penas de ese artículo si la suspensión de la. La salida ha sido comprobada, causada o provocada por su afición.

Art.35° - Practicar jugada violenta **Pena:** Suspensión por el plazo de 01 a 05 juegos / días.

Art. 36° - Reclamar o irrespetar por medios y gestos, actitudes o palabras, el arbitraje o. Coordinación / supervisión.

Pena: Suspensión por el plazo de 01 a 05 juegos / días.

Art.37° - Dejar de cumplir obligación de oficio, cumplirla con exceso o abuso de autoridad.

Pena: Suspensión por el plazo de 01 a 05 juegos / días.

Art. 38° - Omitirse en el deber de prevenir o de cohibir violencia o animosidad entre las personas físicas constantes en el acta.

Pena: Suspensión por el plazo de 01 a 05 juegos / días.

Art. 39° - No presentarse debidamente uniformizado o presentarse sin el material necesario para el desempeño de sus atribuciones de oficio.

Pena: Suspensión por el plazo de 01 a 05 juegos / días.

Art. 40° - Dejar de comunicar a la autoridad competente, en tiempo oportuno, que no está en condiciones de ejercer sus atribuciones.

Pena: Suspensión por el plazo de 01 a 05 juegos / días.

Art. 41° - Dejar de comparecer regularmente en el lugar de la partida para la cual fue designado.

Pena: Suspensión por el plazo de 01 a 05 juegos / días.

Art. 42° - No conferir los documentos de identificación de las personas físicas contenidas en el acta.

Pena: Suspensión por el plazo de 01 a 05 juegos / días.

Art. 43° - Dejar de entregar al órgano competente, en el plazo legal, los documentos de la partida, regularmente rellenos.

Pena: Suspensión por el plazo de 01 a 05 juegos / días.

Art. 44° - Permitir la permanencia en el recinto de juego, de personas no autorizadas.

Pena: Suspensión por el plazo de 01 a 05 juegos / días.

Art. 45° - Abandonar, de oficio, sin justa causa, la competencia antes de su término o rehusarse a iniciarla.

Pena: Suspensión por el plazo de 01 a 05 juegos / días.

TÍTULO IV - DE LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN

Art. 46° - De la aplicación de medidas disciplinarias, cabe petición de reconsideración, en el plazo de hasta 02 (dos) horas, contando su publicación y serán interpuestos, por petición escrita, mediante formulario propio, de oficio, por la parte castigada y contendrán :

I - La cualificación del solicitante;

II - Los fundamentos de la solicitud;

III - La solicitud; Párrafo Único - La autoridad competente tendrá igual plazo (dos horas) para pronunciarse sobre la solicitud de reconsideración.

TÍTULO V - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47° Todas las medidas disciplinarias serán encaminadas a la Coordinación General del Evento, que nombrará una comisión disciplinaria para las debidas providencias legales y, en cualquier caso, el plazo de la suspensión preventiva siempre será computado en la suspensión definitiva.

Art. 48° - La interpretación de las normas contenidas en este Código, se regirá por las reglas generales de la. Hermenéutica y buscará siempre la defensa de la disciplina y de la moralidad del deporte.

TÍTULO VI - DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Art. 49° - La SEMEL indicará a través de la instrucción normativa, las autoridades competentes para la aplicación de las medidas disciplinarias contenidas en el presente instrumento.

Párrafo Único - Las medidas disciplinarias sólo serán efectivas después de la respectiva publicación en el edicto de la entidad o notificación del castigo con aviso de recepción.

Art. 50° - Estas medidas disciplinarias entrarán en vigor en la fecha de su publicación, quedando revocadas en contrario.